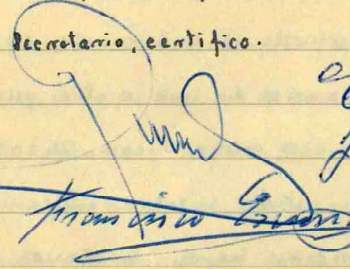


abramiento a Perito

Seguidamente se acuerda nombrar perito para que tome diversos terrenos, entre ellos 1,000 m² en término de Costobal, en la parte baja y a partir de 50 metros del apórtico de Agua y cuarenta metros cuadrados a partir de la casa de D. Julián Tellería de la parte que va al Monasterio de Trenzú; cinco metros cuadrados en dirección a Abánzura y 10 m² detrás de la misma casa a los vecinos D. Félix Izquierdo Urabayen y D. Francisco San Martín Morrey.

y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión a las veintitrés horas y treinta minutos, a la que se levanta la presente que será firmada el día de su aprobación a todo lo cual, como Secretario, certifico.


Epifanio Echegaray
Jesús Mandayán
Francisco Izquierdo Rafael Izquierdo

En la sala de sesiones del Ayuntamiento de Abánzura siendo las veintitrés horas y treinta minutos del día Treinta de mayo de mil novecientos veinty siete y previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, se reunieron en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia de Sr. Alcalde D. Epifanio Echegaray, los señores concejales que luego figuran con sus firmas, asistido por el infrascripto Secretario D. Mariano Ros Ayestaran.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se dio lectura al acta de la sesión anterior que fue aprobada por unanimidad, tomando a continuación la siguiente acuerdo.

informes Hospital

Uno referente a la enfermera D^a Laureana Garrido Foris, que ha causado un gasto de 3.194 pesetas. Se acuerda informar que la familia pueda contribuir con los 3.194 pesetas.

Otro referente al enfermo D. Manuel Velasco Vergara que ha causado un gasto de 9.927 pesetas. Se acuerda informar que el interesado pueda contribuir con la totalidad, esto es con los



Facturas.

9.927 pesetas.

Una de D. José Joicochea de 200 pts por pontas. Conforme.

Otra de D. Jesús Pascual de 2.425 pts por pontas. Conforme.

Otra de D. Luis Salvatierra de 3.055 pts por 65 tubos cemento. Conforme.

Otra de D. Jesús Marcotequi por 6 días de trabajo como concejal a 250 pts por día son 1.500 pesetas.

A continuación se da cuenta tal como se acordó en la sesión anterior y que no constó en acta, que se ha anunciado a subasta los trabajos de cierre de Elquez con 15.000 metros de alambre y 700 piquetes.

Instancias.

Una de D. Julián y Julio Izasa y D. José Meléndez, manifestando que en el año 1.966 su tractor no ha trabajado más que para ellos y para sufre más, solicitando les sea devuelto la correspondiente contribución. Este Ayuntamiento acuerda acceder a lo solicitado por estimar a verdad lo que manifiestan.

Informe de Recurso de Alzada interpuesto ante el Tribunal Administrativo de la Excmo. Diputación Foral de Navarra por D. Teodoro Meléndez los, contra este Ayuntamiento sobre cobro por consumo de agua.

Una vez examinado este recurso, este Ayuntamiento acuerda informar lo siguiente:

Hechos

Que el Reglamento Municipal del servicio de Agua de este Municipio fue aprobado por la Junta de Agua de Abanzusa y por la Junta de Vigilancia de este Municipio con fecha 29 de Julio de 1.965, dando el caso de que el recurrente formaba parte de la misma. Que en el mismo se aprobó que para la cuota de estiaje rigieran las siguientes tarifas: Hasta 4 m³ que se consideraban como mínimo, la cantidad de 10 pts mensuales; por cada m³ de exceso, 100, que excediere de este mínimo, la cantidad de 50 pesetas.

Dichas cantidades, por considerarse posteriormente excesivas en el precio e insuficientes en el mínimo de 4 m³ establecidos, fueron establecidos, 100, modificados en sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Vigilancia de este Municipio con fecha de 4 de Julio de 1.966 en las cantidades que actualmente rigen y que son: Hasta 8 m³ que se consideran como mínimo mensual, 10 pts cuota fija y 100 pts por cada metro cúbico que se exceda de este mínimo.

A los efectos pertinentes se acompañan el Reglamento municipal del servicio de Aguas con diligencia de haber estado expuesto al público durante 15 días, sin que contra el mismo se hiciera reclamación alguna; copia de la misma modificando el mínimo y tarifa, seguida de otra diligencia igual para el mencionado acuerdo; diligencia de envío a la Excmo Diputación foral de Navarra de Reglamento de Aguas para su aprobación.

Que es muy significativo que de todo lo vecino de la localidad el único que no ha abonado el agua consumida es el recurrente, basculando abonado incluso personas de otros municipios que tienen casa en esta localidad y pasan aquí los meses de verano y ello a pesar de que el mismo que en el periodo de pruebas y a requerimiento de la Junta de Veintena se le avisó del agua que había gastado - 142 m³, exactamente - para que tuviera en cuenta y lo administrase en periodo de estiaje, estando como testigo de ello todos los asistentes a la Junta de Veintena celebrada el día 4 de julio de 1966.

Que al comprobar los m³ que había gastado en los meses de estiaje, esto es, de julio y agosto, y ante su negativa de abonarlos, para mas seguridad se envió su contador a la Jefatura de Industrias de Navarra para su comprobación, resultando que el mismo contaba correctamente.

Que en su recurso de alzada, manifestado en su primer hecho se le hizo un recordatorio el día 1 de abril, comunicándole que de no ser pagado el agua por el día 15 del mismo mes, ésta le sería contada sin otro aviso, tal como está estipulado en el artículo 11 del Reglamento municipal de aguas. Que ello no obstante y en vista de que tiene dos cámaras frigoríficas grandes ocupadas y considerando que podía ser un daño irreparable, no se le ha contado el agua y sigue abasteciéndose normalmente, en contra del sentir de todo el vecindario, ya que todos han abonado la cantidad que les correspondía.

Que en el hecho 3º manifiesta que en Estella y Andosilla viene cobrando tarifas muy pequeñas en cuanto que los que se cobran en Olaztegui, contestando a ello que los tarifas que se cobran en esta localidad, son



los aprobados por la Junta de Veintena de este municipio, en que en ello base de tener en cuenta los tarifas que se cobran en otras localidades y si las circunstancias especiales que en cada localidad existan. Por otra parte en esta localidad, excepto los meses de estiaje no se cobra mas que 10 ptes, la cual es la cantidad de agua que se consume, cosa que no ocurre en las localidades que el cita, ya que los contadores rigen todo el año.

Que en el mismo Hecho 1.º y en su punto señala que el recurrente no es titular de una carnicería, sino de una chacinería, cosa que no es cierta, ya que figura en el Padrón Industrial de este Ayuntamiento como titular de una carnicería e incluso tiene un concierto con el Ayuntamiento, juntamente con otro carnicero de la localidad -D. Angel Azcona- por el cual pagan al año entre los dos la cantidad de 6.500 ptes por vender carne en esta localidad, cosa que se demuestra con el Presupuesto de este último año, con el resultado en los cuantos en los que figuran dichos partidos y en la contribución que actualmente paga. Y no sólo eso, sino que además es titular de otra carnicería en Estella, pero en fin, no creemos merezca la pena extenderse en este punto, ya de que lo que se trata es de que ha gastado el agua que se le quiere cobrar sin importar demasiado como la ha consumido.

Fundamentos de Derecho

Al 1.º que expone el recurrente he de manifestar, que la objeción que se le hacia, de que él formaba parte de la Junta de Veintena, no era con intención de negarle el derecho que tiene de reclamar, sino simplemente recordarle que fue componente de la Junta que aprobó el tal Reglamento y que ahora no está conforme con él. Queda claro igualmente que no es a 10 ptes el precio de los ocho primeros metros cúbicos que se señalaban como mínimo, sino a 10 ptes el TOTAL DE LOS OCHO METROS CÚBICOS.

En su 2.º expone la improcedencia del precio y sigue poniendo ejemplo de localidades cercanas que lo cobran en menor cuantía, teniendo que manifestarle que son las circunstancias y no las localidades las que rigen si es mayor o menor. Por lo que nos atenemos a lo que en su día se manifestó a la Jefatura de Industrias de Navarra al